REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad: 2010-00053-00 **(5075)**
De : BANCOLOMBIA S.A.
Vs.: GERMAN BOCANEGRA ANDRADE Y OTRAS

Procede el Despacho a estudiar la liquidación presentada por la parte ejecutante visible a los folios 170 a 180 de este cuaderno la cual fue objeto de traslado a la parte ejecutada conforme a los artículos 446 y 110 del C.G.P. (Fl. 181 C.1), y quien guardado silencio.

En este punto vale recordar, el numeral 3. del artículo 446 del Código General del Proceso, que prevé:

"Liquidación del crédito y de las costas. …
"…

"3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva la objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (…)".

Pues bien, conforme a la norma trascrita el Despacho procedió a verificar la liquidación del crédito correspondiente a los pagaré Nos. 377815031724608, 4513080000162424, 42614432043, 4513094852690101 y dos pagaré más sin número, los cual se liquidan intereses de mora desde el 23 de octubre de 2013 al 03 de junio del corriente año; con saldos de $29.805.210,oo, $18.029.297,oo, $14.851.029,oo, $14.429.714,oo, $5.487.233,oo y $3.795.928,oo; arrojando esto una sumatoria como saldo de intereses actualizados al 03 de los corrientes de $86.398.411,oo., conforme las liquidaciones anexas al proceso.

Una vez verificadas cada una de las liquidaciones aportadas, observa el Despacho una gran diferencia entre los saldos que determina la parte ejecutante con los saldos que determina el Despacho, estos, liquidados conforme a la tasa de interés de mora de la Superfinanciera de Colombia y los cuales se detallan a continuación haciendo el paralelo entre una y otra liquidación:

No. de Título	Vr. ejecutado	Demandante	Verificada por el Despacho	Diferencia
377815031724608	**$9.992.904,oo**	$29.805.210,oo	$22.524.630,17	**$7.280.579,83**
4513080000162424	**$9.398.485,oo**	$28.029.297,oo	$21.182.518,30	**$6.846.778,70**
42614432043	**$4.979.160,oo**	$14.851.029,oo	$11.223.337,84	**$3.627.691,16**
4513094852690101	**$4.837.904,oo**	$14.429.714,oo	$10.904.937,99	**$3.524.776,01**
Sin número	**$1.839.725,oo**	$5.487.233,oo	$4.146.855,13	**$1.340.377,87**
Sin número	**$1.272.675,oo**	$3.795.928,oo	$2.868.688,99	**$927.239,01**
TOTALES		**$96.398.411,oo**	**$72.850.968,42**	**$23.547.442,58**

npqv

Conforme a lo anterior, tenemos el saldo actualizado de los intereses de mora liquidados desde el 23 de octubre de 2013 al 03 de junio de 2021, es de **$72.850.968.42**; valor este, que sumado al saldo de la liquidación anterior obrante a los folios 153 a 159 del C. 1 y debidamente aprobada con providencia de fecha octubre 29 de 2013 (Fl. 161 C.1) **$55.780.890,22,** nos arroja un saldo total de **$128.631.858,64.**

Así las cosas, advierte el Despacho que la liquidación presentada por la parte ejecutante es superior a la verificada por éste Despacho judicial, por lo tanto y a fin de no agravar la situación de la parte ejecutada, se procede a modificar las liquidaciones presentada por la parte ejecutante y se tendrán en cuenta las liquidaciones realizadas por el Despacho.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de los intereses de mora de los créditos correspondientes a los pagaré Nos. 377815031724608, 4513080000162424, 42614432043, 4513094852690101 y dos pagaré más sin número y presentada por la parte ejecutante, por lo argumentado anteriormente y conforme a la verificación que se anexa a la presente providencia como soporte de ello.

SEGUNDO: Téngase como saldo actualizado del crédito representado en los pagaré anteriormente referenciados y con corte a junio 3 de 2021 la suma de **Ciento veintiocho millones seiscientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y cuatro ctvos. ($128.631.858,64).**

COPIESE Y NOTIFIQUESE
La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

npqv